

31200-32

## RESOLUCIÓN N°4740

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE SEDE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°3415 DEL 8 DE JULIO DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO  
DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los

31200-32

## RESOLUCIÓN N°4740

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE SEDE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°3415 DEL 8 DE JULIO DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”**

niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°90 de fecha 30 de septiembre de 1942, emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció Personería Jurídica a la institución CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, con NIT. 860.005.068-3 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Resolución N°3415 del 8 de julio de 2019, emanada del ICBF, se renovó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, para la atención de una población objeto de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, para la sede operativa ubicada en la Carrera 47A N° 61 - 07 del Municipio de Rionegro y para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N° 31 - 70 del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedida por la Constitución Política de Colombia, la Ley y particularmente el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, expidió los Decretos Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y el N°563 del 15 de abril de 2020.

Que la Dirección General del ICBF, mediante Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, dispuso que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan desde el día 19 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020 se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de dos (2) meses adicionales al vencimiento inicial.”*

Que con posterioridad a la expedición y publicación de la Resolución 3018 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República, en uso de sus facultades, expidió el Decreto Legislativo N°491 del 28 de marzo de 2020 y en su artículo 8 consagró *“Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección*

31200-32

## RESOLUCIÓN N°4740

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE SEDE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°3415 DEL 8 DE JULIO DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”**

*Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”*

Que el ICBF mediante Resolución N°3102 del 31 de marzo de 2020, modificó la Resolución N°3018 del 19 de marzo de 2020, en el entendido que *“las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, que venzan durante el termino de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N°563 del 15 de abril de 2020, dispone *“Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.”*

Que el apoderado del Representante Legal de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, mediante oficio con radicado 202131500000131902 el día 24 de agosto de 2021 solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras en Antioquia, la aprobación del cambio de sede operativa de la licencia de funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°3415 del 8 de julio de 2019, de la Carrera 47A N° 61 - 07 para la Calle 12 Nro. 7 - 51 Sector 1 del Municipio del Peñol, Departamento de Antioquia.

Que el día 15 de julio de 2021 el ICBF expidió la Resolución N°4200 mediante la cual se aprobó el manual operativo modalidades y servicio para la atención de niñas, niños y adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de Derechos, versión 1, el cual inicio su aplicación a partir del 16 de agosto de 2021, en el cual se indica *“dado que las actividades de los profesionales de Psicología en las modalidades de restablecimiento de derechos no incluyen acciones en salud, no se requiere la habilitación del servicio de salud en psicología.”*

31200-32

## RESOLUCIÓN N°4740

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE SEDE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°3415 DEL 8 DE JULIO DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”**

Que el día 11 de noviembre de 2021, el Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional Antioquia por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede operativa ubicada en la Calle 12 Nro. 7 - 51 Sector 1 del Municipio del Peñol, Departamento de Antioquia, con el fin de verificar los requisitos técnicos administrativos.

Que el Equipo de Aseguramiento de la Calidad de la Regional, emitió el concepto técnico favorable para el cambio de sede operativa de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°3415 del 8 de julio de 2019, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, para la atención de una población objeto de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, para la sede operativa ubicada en la Calle 12 Nro. 7 - 51 Sector 1 del Municipio del Peñol y para la sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N° 31 - 70 del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

Que con base en la solicitud de la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF apruebe el cambio de operativa de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°3415 del 8 de julio de 2019.

Que en mérito de lo anterior,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el cambio de sede operativa de la Licencia de Funcionamiento Bienal otorgada mediante Resolución N°3415 del 8 de julio de 2019, emanada del ICBF, a la institución denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, para desarrollar la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, para la sede operativa ubicada en la Calle 12 Nro. 7 - 51 Sector 1 del Municipio del Peñol y sede administrativa ubicada en la Diagonal 44 N° 31 - 70 del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, con una población objeto de Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijese de manera permanente y en lugar visible de la entidad denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, copia de la presente resolución.

31200-32

## RESOLUCIÓN N°4740

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA CAMBIO DE SEDE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N°3415 DEL 8 DE JULIO DE 2019 A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES”

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que la entidad denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en la prestación de la modalidad de LIBERTAD VIGILADA/ASISTIDA, queda sometida a las normas legales y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad vigente, igualmente se advierte que no se autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.


ARTÍCULO CUARTO-. Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la entidad denominada CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - La vigencia de la presente Resolución es a partir de su ejecutoria.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**SELMA PATRICIA ROLDÁN TIRADO**  
Directora Regional

Revisó: Orlando Guzman Benitez / Coordinador Grupo Jurídico.   
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico 

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Deisy Moreno Rodríguez <coord.financiera@etsanjose.org>  
**Enviado el:** martes, 23 de noviembre de 2021 5:02 p. m.  
**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Asunto:** Re: NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes Dra. Elizabeth:

Yo JACINTO IVÁN GUARÍN CARMONA me doy por notificado de la resolución n° 4740 del 22 de Noviembre de 2021 e informo que renunció a términos de ley.

---

**JACINTO IVAN GUARIN CARMONA**  
**Representante Legal Apoderado**  
**RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS**

Escuela de Trabajo San José  
Diagonal 44 31-70 Bello - Antioquia  
(4) 4810808 Ext. 107 Celular 311 369 40 30



[coord.financiera@etsanjose.org](mailto:coord.financiera@etsanjose.org)  
[www.etsanjose.org](http://www.etsanjose.org)

Este mensaje puede contener información confidencial o legalmente protegida y es exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida, sin autorización, está prohibido. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Si usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes se les envía copia y en general la información del mensaje o sus anexos. Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del uso de sus datos a los RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSÉ a través del Correo electrónico: [protecciondedatos@amigonianosj.org](mailto:protecciondedatos@amigonianosj.org)

Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 que refiere a la protección y al tratamiento de datos personales.

Antes de imprimir este mensaje por favor asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano.

El mar, 23 de nov. de 2021 a la(s) 15:46, Elizabeth Montoya Piedrahita ([Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)) escribió:

Señor  
JACINTO IVAN GUARIN CARMONA  
Representante Legal  
Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores

Asunto: Notificación personal.

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°4740 del 22 de Noviembre de 2021, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*



*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

1. *Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

**En caso de que se manifieste la renuncia a términos para presentar el recurso antes mencionado se le solicita que se indique una vez se confirme el recibido de la notificación personal por este mismo medio.**

Cordialmente,

 <p><b>BIENESTAR FAMILIAR</b></p>	<p><b>Elizabeth Montoya Piedrahíta</b> Contratista Grupo Jurídico</p> <hr/> <p>ICBF Regional Antioquia Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A • Tel.: 604-409-34-40 Ext: 400083</p>	<p>Síguenos en:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>ICBFColombia</li><li>@ICBFColombia</li><li>ICBFInstitucionalICBF</li><li>icbfcolombiaoficial</li></ul>	<p>Línea gratuita n° <b>01 8000 9</b> <b>www.icbf</b></p>  <p>El futuro es de todos</p>
<p>Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud</p>		<p>Clasificación de la información: PÚ</p>	

De: Deisy Moreno Rodríguez <[coord.financiera@etsanjose.org](mailto:coord.financiera@etsanjose.org)>

Enviado el: martes, 23 de noviembre de 2021 3:03 p. m.

**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita <[Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)>

**Asunto:** Re: AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes Dra. Elizabeth,

Cordial saludo,

Esperamos se encuentre muy bien, aceptamos la notificación.

Cordialmente,

---

**PADRE JACINTO IVAN GUARIN CARMONA**

**REPRESENTANTE LEGAL**

Escuela de Trabajo San José

Diagonal 44 31-70 Bello - Antioquia

(4) 4810808 Ext. 107 Celular 311 369 40 30



[coord.financiera@etsanjose.org](mailto:coord.financiera@etsanjose.org)

[www.etsanjose.org](http://www.etsanjose.org)

Este mensaje puede contener información confidencial o legalmente protegida y es exclusivamente para el uso del destinatario(s) previsto. Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida, sin autorización, está prohibido. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. Si usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes se les envía copia y en general la información del mensaje o sus anexos.



Asimismo, le informamos de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición del uso de sus datos a los RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS PROVINCIA SAN JOSÉ a través del Correo electrónico: [protecciondedatos@amigonianosj.org](mailto:protecciondedatos@amigonianosj.org)

Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 que refiere a la protección y al tratamiento de datos personales.

Antes de imprimir este mensaje por favor asegúrese de que es necesario. El medio ambiente está en nuestra mano.

El mar, 23 de nov. de 2021 a la(s) 11:24, Elizabeth Montoya Piedrahita ([Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co](mailto:Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co)) escribió:

Señor

JACINTO IVAN GUARIN CARMONA

Representante Legal

Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°4740 del 22 de Noviembre de 2021, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse y atendiendo a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional, me permito recordarle que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.

Cordialmente,

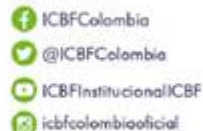


**Elizabeth Montoya Piedrahita**

Contratista  
Grupo Jurídico

ICBF Regional Antioquia  
Calle 45 # 79 – 141 Piso 4A • Tel.: 604-409-34-40 Ext: 400083

Síguenos en:



Línea gratuita  
**01 8000**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud.

Clasificación de la información: P

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°4740 del 22 de noviembre de 2021, emanada del ICBF, Regional Antioquia, decisión notificada personalmente (modalidad correo electrónico) el día 23 de noviembre de 2021, presentándose renuncia expresa al término para interponer recursos; en consecuencia y una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.



**ORLANDO GUZMAN BENITEZ**  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.

